



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ATENCIÓN MEDICA DE CÁNCER, EL CUAL CELEBRARA POR UNA PARTE LA **DELEGACIÓN TLALPAN**, EN LO SUCESIVO "**LA DELEGACIÓN**" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CON LA ASISTENCIA DEL ING. MARGARITO JAVIER ROSAS DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LA DELEGACION TLALPAN, Y POR LA OTRA PARTE **COI CENTRO ONCOLÓGICO INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO PÉREZ RUÍZ, CON ASISTENCIA DEL DR. CARLOS GERARDO GODINEZ CORTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "**LAS PARTES**"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° el derecho de toda persona a la protección de la Salud.

### DECLARACIONES

I. Declara la "**LA DELEGACIÓN**":

a) Que es un Órgano Político-Administrativo Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con autonomía de gestión, dotado de atribución de decisión y ejecución en acciones que competen al Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por el artículo 122 y demás relativos aplicables a la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; artículos 87 párrafo primero y tercero, 104, 105, 116, 117 y demás relativos aplicables al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2 párrafo tercero, 3 Fracción III, 6, 10 Fracción XIV, 37, 38 y 39 fracciones XLIV y XLV, y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica De La Administración Pública Del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3 Fracción III, 120, 121, 122, 122 Bis Fracción XIV, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública Del Distrito Federal.

b) Su titular es la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien fue electa por sufragio efectivo como Jefe Delegacional del Gobierno de la Ciudad de México en Tlalpan, tal y como lo acredita con la CONSTANCIA DE MAYORÍA DE JEFE DELEGACIONAL 2015, de fecha 11 de junio de 2015, emitida por el Consejo Distrital cabecera de Delegación en Tlalpan del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, quien protesto el cargo el 1 de octubre de 2015, ante la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

c) Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39, fracciones XLIV y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; tiene entre otras atribuciones, la de establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad; así como la de celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole en el ámbito de su competencia.

d) Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución No. 1, Colonia Centro de Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. Declara "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**":

a) Es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 118,456 de fecha 3 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público 15 del Distrito Federal, Licenciado Eduardo García Villegas, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 452669-1 de fecha 13 de julio del 2011.

Mediante póliza número 1,391 de fecha 18 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Corredor Público 62 del Distrito Federal, Licenciada Graciela Martínez Pérez, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria, mediante la cual se modificó la denominación social de la empresa para quedar como COI Centro Oncológico Internacional S.A.



Centro Oncológico  
Internacional

JURÍDICO



Que mediante la póliza número 1,671, de fecha 03 de abril de 2013, otorgada ante la fe de la Corredora Pública número 62 de México, Distrito Federal, Lic. Graciela Martínez Pérez, se hizo constar la transformación de la sociedad en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, para quedar actualmente bajo la denominación "COI CENTRO ONCOLÓGICO INTERNACIONAL", S.A.P.I. DE C.V.

b) Que el Licenciado José Antonio Pérez Ruíz, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades de representación suficiente para celebrar el presente contrato así como para firmar cualquier documento que devenga del mismo, como consta en la Escritura Pública número 59,582, de fecha 11 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 del Distrito Federal, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.

c) De acuerdo a su objeto social, tiene entre otros la prestación de servicios médicos, así como la instalación de hospitales, sanatorios, clínicas, centros de atención médica ambulatoria, laboratorios de análisis clínicos y demás para la salud humana.

d) Que su establecimiento ubicado en la Ciudad de México, cuenta con sus respectivos Dictámenes de Acreditación correspondientes para el servicio de alta especialidad de cáncer.

e) Señala como domicilio para la prestación de servicios objeto del presente contrato el ubicado en Avenida Periférico Sur 5246, piso 9, colonia Pedregal de carrasco, delegación Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04700.

f) Señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Periférico Sur 5246, piso 9, colonia Pedregal de carrasco, delegación Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04700.

g) Su Registro Federal de Contribuyentes es OOI 110513A52.

### III. Declaran "LAS PARTES":

a) Que es deseo de las partes celebrar un contrato de colaboración, mediante el cual se comprometen a llevar a cabo la detección y tratamiento de pacientes con cáncer de mama.

b) Que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que expresamente renuncian a invocarlos en cualquier tiempo.

c) Que reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración de éste convenio y expresamente convienen en someterse a las obligaciones contenidas en el presente.

Las partes declaran que es su voluntad convenir en las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a brindar a los pacientes referidos por "LA DELEGACIÓN", los servicios médico-hospitalarios de diagnóstico y tratamiento de cáncer en los cuales se encuentre acreditado el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**SEGUNDA. OBLIGACIONES.** Son obligaciones de "LA DELEGACIÓN":

a) Trabajar en la detección de pacientes con cáncer, mediante la realización de jornadas y campañas médicas.

b) Cumplir con el protocolo de ingreso hospitalario que marque "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el cual estará sujeto al tipo de cáncer a tratar, y de acuerdo a lo estipulado en los protocolos de atención de seguro popular.

c) Deberá notificar al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", todo lo referente a la llegada de algún paciente el cual recibirá los servicios del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

d) "LA DELEGACIÓN" entregara al "PRESTADOR DE SERVICIOS" formato de atención médica por medio del cual se notificara la llegada al Hospital de pacientes referidos por "LA DELEGACIÓN", el cual deberá especificar el tipo de



Centro Oncológico  
Internacional

JURÍDICO *Dis*



cáncer a tratar, el cual deberá coincidir con los tipos para los cuales “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se encuentre acreditado por el seguro popular.

**TERCERA: OBLIGACIONES.** Son obligaciones de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

a) Brindar servicios médico-hospitalarios de diagnóstico y tratamiento de cáncer en los cuales se encuentre acreditado el “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y para los cuales cuente con los requisitos internos de COI CENTRO ONCOLOGICO INTERNACIONAL que autoricen la atención, de los pacientes referidos por “LA DELEGACIÓN”, esto de manera totalmente gratuita para los pacientes que cuenten con afiliación vigente al Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular).

b) Efectuar las acciones necesarias con el propósito de cumplir integralmente los criterios de las acreditaciones que le hayan sido otorgadas, siempre y cuando se cumpla con las bases y requerimientos internos de COI CENTRO ONCOLÓGICO INTERNACIONAL.

c) Prestar los servicios necesarios para brindar atención médico-hospitalarios de diagnóstico y tratamiento de cáncer en los cuales se encuentre acreditado por el seguro popular “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

d) Realizar a cada paciente atendido los estudios de laboratorio y gabinete necesarios para el diagnóstico y/o tratamiento de cáncer de acuerdo al catálogo de servicios que estipula el seguro popular y en los cuales se encuentre acreditado el “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

e) Proveer a los pacientes cuyo tratamiento sea objeto del presente convenio, los servicios de salud con un trato digno y atención médica efectiva, ética y responsable.

f) Asegurar que todos los servicios estén basados en la buena práctica acordes con los estándares nacionales y las normas oficiales mexicanas.

g) Dar satisfacción a los pacientes en lo relacionado con los tiempos de espera en recepción y obtención de medicamentos prescritos y autorizados por los esquemas de atención del seguro popular, así como las instrucciones sencillas por escrito sobre el uso de los mismos.

h) Dar a conocer a los pacientes los derechos a los que se hace acreedor al aceptar recibir los servicios de salud que correspondan, de acuerdo a la intervención médica a la que vaya a ser sometido.

i) Proporcionar la información suficiente de manera comprensible, veraz y oportuna al paciente, familiar, tutor, representante de las intervenciones a las que será sometido el primero y obtener los consentimientos que se requieran los términos de la normatividad aplicable.

j) Integrar un soporte documental de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana del expediente clínico, con información clara, precisa y legible que identifique las acciones y los procedimientos tratantes en cada proceso de atención médica, garantizando el uso confidencial, restringido e inalterabilidad del expediente; así mismo permitir al paciente acceso a los informes y resultados previa solicitud que haga por escrito.

k) Conceder a los pacientes o los familiares la libertad de decidir, sin ninguna forma de presión, sobre el procedimiento diagnóstico o terapéutico que se le proponga, explicándole claramente los riesgos y ventajas que se tendrán con cada uno de los tratamientos; así como la de contar, si así lo desea, con una opinión de un segundo médico.

l) Informar de manera inmediata a la “DELEGACIÓN” cuando deje de tener vigencia el Dictamen de Acreditación expedido por la Secretaría de Salud, con el que el “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” demuestra que se encuentra acreditado para prestar los servicios médico hospitalarios objeto del presente convenio.

m) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” confirmará el diagnóstico histopatológico que presuma la posible existencia de cáncer en los que este acreditado por el seguro popular “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de cada paciente referido por “LA DELEGACIÓN”, por lo que es necesario que cada paciente se presente con laminillas y bloques de parafina (cuando les sea posible), así como el reporte de patología que le haya sido entregado. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” enviará a revisión el caso para que sea confirmado por el patólogo que el designe.



Centro Oncológico  
Internacional

JURÍDICO *Dix*



n) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregara a "LA DELEGACIÓN" un reporte mensual en el cual se muestra las etapas clínicas de los pacientes referidos al "PRESTADOR DE SERVICIOS".

**CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan que el presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de firma del mismo, y tendrá una vigencia hasta el día 30 de septiembre del 2018.

**QUINTA. RESGUARDO DE LOS SOPORTES ADMINISTRATIVOS Y LOS EXPEDIENTES CLINICOS.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" resguardara el expediente clínico de cada paciente atendido, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamento proporcionado. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico.

**SEXTA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Convienen las partes en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que, se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las partes. Por lo anterior, las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato, no la divulguen y que terceras personas ajenas a las partes, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Distrito Federal referentes a la revelación de secretos así como de la Ley de la Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

Cada una de las partes reconoce y acepta que la Información Confidencial que haya recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en lo futuro reciba conforme al presente contrato y sus anexos, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte que la emita.

Cada una de las partes se obliga a devolver la Información Confidencial en un término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: (i) a partir de la fecha en que la otra parte se lo solicite, o (ii) a partir de la fecha de terminación, rescisión o resolución del presente Contrato por cualquier causa.

Por lo anterior, ninguna de las partes podrá retener o conservar indebidamente la Información Confidencial que le haya sido proporcionada conforme al presente contrato y no podrá divulgar dicha Información Confidencial, por un periodo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de terminación, rescisión o resolución del presente contrato por cualquier causa.

**SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.** El personal de cada una de las partes que intervenga en la ejecución de las acciones inherentes al cumplimiento del presente convenio de colaboración, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no crearan relaciones de carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la otra, a la que por ningún motivo, razón o circunstancias se le considerara como patrón sustituto o solidario.

**OCTAVA. MODIFICACIONES.** Lo contenido en este Contrato constituye la totalidad de lo convenido entre las partes, y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo, entendimiento, negociación o discusión oral o escrita anterior que hayan sido formulados por las partes, a no ser que se incorporen a este Contrato, de mutuo acuerdo entre ambas. Cualquier modificación al presente Contrato deberán ser acordadas y formalizadas por escrito, celebrándose a su efecto el convenio modificado por escrito que deberá estar firmado por ambas partes. Las partes acuerdan que en caso de discrepancia entre el presente Contrato y los anexos, las disposiciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán.

**NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las partes no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, los cuales les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio de colaboración.

Invariablemente el caso fortuito o las causas de fuerza mayor, en su caso, deberán estar debidamente acreditadas.



Centro Oncológico  
Internacional

JURÍDICO



**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

**DÉCIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO.** Las partes se obligan estrictamente a sujetarse al contenido del presente convenio, así como a los demás ordenamientos legales aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevara a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 15 (quince) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomara como vigente el domicilio expresado en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

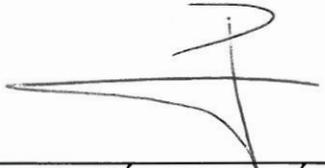
Leído que fue el presente convenio por las partes, estando debidamente enterados del alcance legal y contenido de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran, lo firman en dos tantos de conformidad en la Ciudad de México, al día 31 de agosto del año 2016.

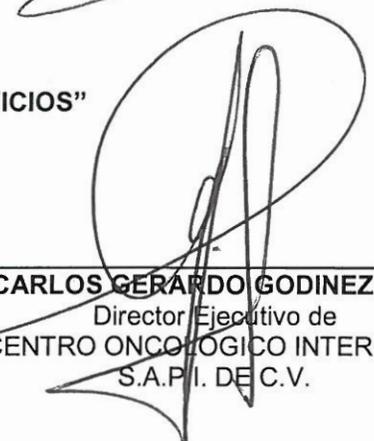
**"LA DELEGACIÓN"**

*B*  
  
**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**  
 Jefe Delegacional en Tlalpan

  
**ING. MARGARITO JAVIER ROSAS**  
 Director General de Desarrollo Social  
 de la delegación Tlalpan

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

  
**LIC. JOSÉ ANTONIO PÉREZ RUÍZ**  
 Apoderado legal de  
 "COI CENTRO ONCOLÓGICO INTERNACIONAL",  
 S.A.P.I. DE C.V.

  
**DR. CARLOS GERARDO GODÍNEZ CORTES**  
 Director Ejecutivo de  
 "COI CENTRO ONCOLÓGICO INTERNACIONAL"  
 S.A.P.I. DE C.V.

